



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 394 -2023-GRA/GRS/GR/DESA

VISTO, el expediente N°3664170, doc. N°5775780, así como el Informe Técnico N°0011-2023-GRA/GRS/GR-DESA, que con Oficio N°0004-2023-GRA/GRS/GR-/DRSI-OPPI-SA, de fecha 30 de mayo del 2023, la Directora Ejecutiva de la Red de Salud Islay, presenta los Programas de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos/Diagnostico Basal, de los Centros y Puestos de la Red de Salud Islay, para su revisión y aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de los Programas de Manejo y Minimización de Residuos Sólidos de los Centros de Salud, Alto Inclán, Matarani, La Punta, La Curva y Cocachara, así como también de los Puestos de Salud, Villa Lourdes, Mejía y El Arenal, se procede a la verificación de dichos planes de acuerdo a la normatividad vigente.

Que, del análisis de los Programas de Manejo y Minimización de Residuos Sólidos de la Red de Salud Islay, presentados con el Oficio N°0004-2023-GRA/GRS/GR-/DRSI-OPPI-SA, así como la verificación de los requisitos según Norma Técnica Sanitaria N°144-MINSA/2018-DIGESA, se puede colegir que se encuentran conforme los Planes de Manejo Y Minimización de Residuos Sólidos de los Centros de Salud, Alto Inclán, Matarani, La Punta, La Curva y Cocachara, como también de los Puestos de Salud, Villa Lourdes, Mejía y El Arenal, de la Red de Salud Islay, con sus respectivos planes de capacitación en el manejo de residuos sólidos al personal de salud, plan de contingencia y diagnostico basal de los Centros y Puestos de la Red de Salud Islay, para su revisión y aprobación, cumpliendo con lo señalado en las normas legales correspondientes.

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N°26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regulada, vigilada y promoverla;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N°1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, asimismo, los literales a) y b) del artículo 5° del Decreto Legislativo N°1161 señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros.



Que, el artículo 100° de la Ley N°26842, Ley General de Salud, establece que quienes conduzcan o administren actividades de extracción, producción, transporte y comercio de bienes o servicios, cuales quiera que éstos sean, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores y de terceras personas en sus instalaciones o ambientes de trabajo;

Que, en el artículo 105° y 106° de la ley N°26842, modificado por el Artículo 1° de la Ley N°29712, publicada el 18 junio 2011, establece que: Corresponde a la autoridad de salud de nivel nacional, dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece, en cada caso, la ley de la materia. La autoridad nacional de salud, en coordinación con la autoridad regional de salud, identifica las zonas críticas, las actividades y fuentes principales de impacto en la salud y suscribe convenios con las empresas que desarrollan estas actividades en la zona, para el financiamiento, elaboración y aprobación del plan de salud, a efectos de prevenir las enfermedades y garantizar el tratamiento de las personas afectadas. Y la autoridad de salud de nivel regional, en coordinación con la autoridad de salud de nivel local de su ámbito, vigila el cumplimiento de las normas y los estándares referidos en el primer párrafo.

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N°1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, a fin de asegurar la maximización constante de la eficiencia en el uso de materiales, y regular la gestión y manejo de residuos sólidos, que comprende la minimización de la generación de residuos sólidos en la fuente, la valorización material y energética de los residuos sólidos, la adecuada disposición final de los mismos y la sostenibilidad de los servicios de limpieza pública y el Decreto Supremo N°014-2017-MINAM, reglamento del Decreto Legislativo N°1278.

Que, de conformidad a la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ordenanza Regional N°10 del Gobierno Regional de Arequipa, en su artículo 88° dispone que las funciones que le corresponden a la Gerencia Regional de salud de Arequipa; son entre otras, promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades, Ordenanza Regional N°411-2019-Arequipa, con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 059-2023-GRA/GGR.



SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR los Programas de Manejo y Minimización de Residuos Sólidos, de los Centros de Salud, Alto Inclán, Matarani, La Punta, La Curva y Cocachara, así como también de los Puestos de Salud, Villa Lourdes, Mejía y El Arenal, de la Red de Salud Islay.

ARTICULO 2°.- DISPONER, que el plazo de vigencia de la Aprobación de los Programas de Manejo y Minimización de Residuos Sólidos de establecimientos de Salud, Servicio Médicos de Apoyo y Centros de Investigación", que se otorga mediante la presente resolución es de cinco (05) años, contados a partir de su emisión.


ARTICULO 3° DISPONER, que la Aprobación de los Programas de Manejo y Minimización de Residuos Sólidos de Establecimientos de Salud, Servicio Médicos de Apoyo y Centros de Investigación" se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización de la Gerencia Regional de Salud a través de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental- Área de Ecología Protección del Ambiente, la que podrá ser cancelada conforme a ley, según no reúna las condiciones de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO 4° ENCARGAR, a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución.

"Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa a los CINCO (5) días del mes de JUNIO del 2023

MMRA/YVIR/jvh.

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN


Mg. MILUZCA RIVAS ARÉSTEGUI
CLAD N° 2365
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN